



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAEN – PERU**
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Simón Bolívar N° 1520 2do. Piso – Telefax 076-433414



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Jaén, 05 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 084 -2020-MPJ/SGRH.

Señor:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL
Calle Mariscal Miller N° 1153 – 1157 – Jesús María
L I M A.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0005630

Remitente:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	N° de Folios:	Clave
Destinatario:	GDSRH	9	5529
Recibido:	10/02/20 - 10:29:42	N° Anexos:	N° copias
Referencia:		0	0
		Registrador:	PÉREZ VERAMENDI DANIELA

ASUNTO : REMITO COPIA FEDATEADA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021 PARA CONTINUAR TRAMITE CONFORME AL D.U. N° 014-2020.

REF. : Oficio N° 017-2020-/SIPTRAMUN-JAEN del 31.01.2020

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que conforme al documento de la referencia, el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Jaén – SIPTRAMUN- JAEN, ha presentado a esta entidad municipal el Pliego de Reclamos año 2020-2021 sobre demandas económicas, que remito en copias autenticadas (8 folios) para su conocimiento y tramite que corresponde conforme al Artículo 5, 5.1 y Art. 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

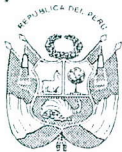
Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Hugo E. Faya Castro
GERENTE RECURSOS HUMANOS

C.C.
-Alcaldía
ADM.
-GM
SIPTRAMUN
-Archivo (02)
HEFC/SGRH
Jpza/sec.





SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAÉN - SIPTRAMUN - JAÉN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR - CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP
DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN

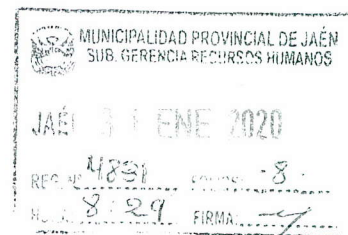


Jaén, 30 de enero del 2020

Oficio N° 017 -2020/SIPTRAMUN-JAEN

Abog. HUWER FAYA CASTRO

Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén



ASUNTO : Presentación del Pliego de Reclamos 2020 - 2021

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales Jaén **SIPTRAMUN-JAEN**; nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1440 -2018-EF, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia N° 014-2020; Decreto de Urgencia que Regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público y en el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2020 - 2021, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° de la misma norma; integrados por:

Miembros Titulares

- Julio Cesar Céspedes Ramírez
- Valdemar Regulo Espejo Baicázar
- Eliazar Becerra Alvarado
- Wildor Sánchez Segura

Miembros Suplentes

- Joel Carrasco Tuanama
- María Carolina Mego Coronel
- María Isabel Chavesta Núñez
- Cory Antonia Patricia Linares García

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 04 FEB 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

El presente documento es copia fiel del original que ha tenido la vista

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAEN

8



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAÉN - SIPTRAMUN - JAÉN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR - CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP

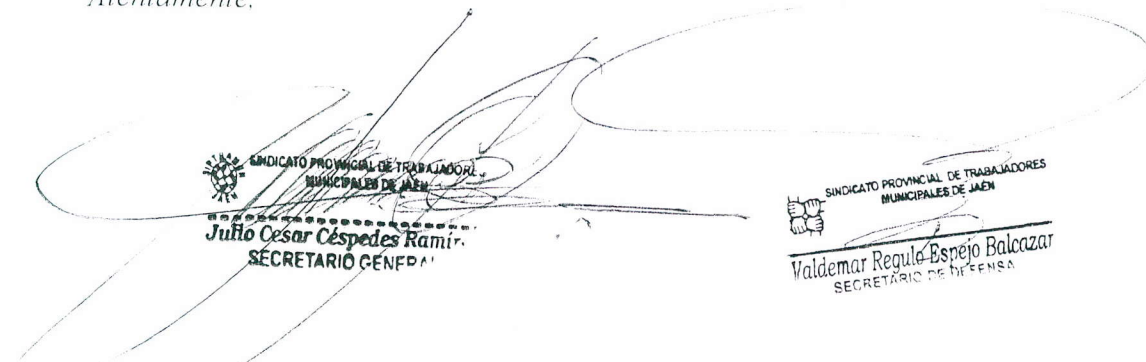
DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN



En tal virtud, solicitamos nos comuniquen conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2021.

Por lo expuesto, señor; Sub Gerente de Recursos Humanos y conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,


SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE JAÉN
Julio César Céspedes Ramírez
SECRETARIO GENERAL

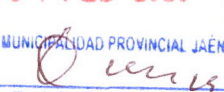

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE JAÉN
Valdemar Regule Espejo Balcazar
SECRETARIO DE DEFENSA

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad.
Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 04 FEB 2020

El presente documento como copia fiel de su original que ha tenido la vista


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAÉN

"SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAÉN FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980"

Página 8

7

THESE DOCUMENTS ARE THE PROPERTY OF THE
LIBRARY OF CONGRESS AND ARE NOT TO BE
REPRODUCED OR TRANSMITTED IN ANY FORM
OR BY ANY MEANS, ELECTRONIC OR MECHANICAL,
INCLUDING PHOTOCOPYING, RECORDING, OR BY
ANY INFORMATION STORAGE AND RETRIEVAL
SYSTEM, WITHOUT PERMISSION IN WRITING
FROM THE LIBRARY OF CONGRESS.

ACQUISITION

DATE OF ACQUISITION: 1980-01-15
BY: [illegible]
FROM: [illegible]
CITY: [illegible]
COUNTRY: [illegible]

LIBRARY OF CONGRESS

1054 DUBLIN ST. N.W.
WASHINGTON, D.C. 20540



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAÉN - SIPTRAMUN - JAÉN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR - CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP
DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAÉN



PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020.

PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2020 - 2021

I. Fundamentos Legales que Amparan El Proyecto De Convención Colectiva De Trabajo SIPTRAMUN-JAÉN

ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, con domicilio Legal Calle; San Martin N° 1371
- Jaén Centro

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Jaén - SIPTRAMUN-JAÉN, y la Municipalidad Provincial de Jaén, debidamente representado por su comisión negociadora reconocida mediante Asamblea General de fecha 24 de enero 2020;

Miembros Titulares

- Julio Cesar Céspedes Ramírez
- Valdemar Regulo Espejo Baicázar
- Eliazar Becerra Alvarado
- Wildor Sánchez Segura

Miembros Suplentes

- Joel Carrasco Tuanama
- María Carolina Mego Coronel
- María Isabel Chavesta Núñez
- Cory Antonia Patricia Linares García

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad
Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 04 FEB 2020

El presente
documento como
copia fiel de su
original que ha
tenido la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
FEDATARIO

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAÉN



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN – SIPTRAMUN – JAEN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR – CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP

DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN



interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las “condiciones de empleo”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de Jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, la prohibición presupuestal contenida en los repetitivos artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto, fueron declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-P/TC, 0004-20013-P/TC y 0023-2013-P/TC. Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-P/TC, 0003-2014-P/TC, 0008-2014-P/TC y 0017-2014-P/TC que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

Que, en el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala: “..., así como de la expresión “mecanismo”, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional”. Quiere decir, que la expresión “mecanismo” a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva, conforme se aprecia en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República de la Municipalidad Provincial de Jaen Ley N° 27444, Artículo 127: Inciso 2° Ley N° 30518 del periodo 2017 eliminó por inconstitucional la expresión “mecanismo” que aludía a la negociación colectiva, se aprecia que la expresión “mecanismo” consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017 y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017 al 2020 inclusive, habida que compararlo con el artículo 6° de estas leyes, donde no aparece, pues fue eliminada la expresión “mecanismo”.

Por tanto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2020, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece “La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al

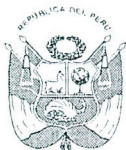
“Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos” Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAEN

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE JAEN
Julio César Céspedes Ramír
SECRETARIO GENERAL

Para su validez en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaen Ley N° 27444, Artículo 127: Inciso 2°

AUTENTICO
JAEN 01 FEB 2020
Victor Emigilio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

5



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN - SIPTRAMUN - JAEN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR - CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP

DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN



día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica -doctrinal "vacatio sententiae" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...] y [...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del periodo 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo con o sin ley del Congreso, caduca en julio del 2017, es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional y aun cuando la Ley de Presupuesto 2017 incluya el repetitivo y prohibitivo artículo 6°; a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto la "vacatio sententiae" y quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva que se celebre a partir de los años 2016, 2017 y el 2018, 2019, así como el ejercicio 2020; estará LIBERADA de esta prohibición, toda vez que los acuerdos que se celebren regirán a partir del 1° de enero del año 2021.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria deroga la Ley N° 28411; dejando Salvedad que la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente otorgando la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldo, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos Corrientes de cada Municipalidad que incluye el FONCOMUN en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, que define con claridad los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

La presente convención colectiva de trabajo se fundamenta en los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículos 23 y 25, Constitución Política del Perú, en su artículo 28° establece que el estado reconoce los derechos de negociación colectiva de los trabajadores fomentando el Pacto Colectivo y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, así como los convenios de la Organización Internacional de Trabajo - OIT N° 151 y 154, en sus artículos 2 y 8 respectivamente; que las Municipalidades conforme al artículo 194° de nuestra Constitución Política gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al artículo 195° son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto; que la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAEN

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE JAEN

Julio César Céspedes Ramiriz
SECRETARIO GENERAL

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaen Ley N° 27958, Articulo 23 y 25
AUTENTICO
JAEN 04 FEB 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
Victor Enrique Buzán González
FEDATARIO

4



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAÉN – SIPTRAMUN – JAÉN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR – CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP

DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN



su artículo 20° numeral 23) le otorga a los Alcaldes la atribución de celebrar, actos, contratos y convenios, necesarios para el ejercicio de sus funciones, la vigente Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, (Cuarta Disposición Transitoria), 2) aprueba el tratamiento de las remuneraciones en los Gobiernos Locales, concediendo a la Autoridad Municipal la facultad de aprobar y reajustar remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad, siendo la finalidad de la presente convención colectiva de trabajo el mejoramiento de las condiciones de trabajo, por consiguiente su texto debe Interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación, contratación colectiva, huelga, ni los principios mínimos fundamentales que consagra la Constitución Política del Perú. Y tal como lo describe través del Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,

El Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Jaén, **SIPTRAMUN-JAÉN**, es una Institución Convención Gremial, con Personería Jurídica, fundada el 11 de agosto de 1980, cuenta con tal reconocimiento mediante **Resolución N° 006-84-INAP/DNP**, expedida por el Instituto Nacional de Administración Pública **INAP**, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 27556** y **D.S. N° 003 -2004. TR**, con domicilio Legal en la calle, Simón Bolívar N° 1600 (Interior del Coliseo Cerrado Sr. De Huamantanga - Jaén), inscrito, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, en la Constancia de Inscripción, Exp. N° 007-2020-GR-CAJ-DRTPE/ZTPE-J, comunicado con MAD N° 5004845-2019; en virtud a lo señalado, Presentamos el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Normatividad Legal Vigente que a constitución se señala.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículos 23 y 25.
- Constitución Política del Estado, Artículos 24, 26, 28 y 191.
- Convenio OIT N° 151 y 154, Artículos 2 y 8 respectivamente.
- Ley N° 30057. Ley de Servicio Civil
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueba el reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1440 -2018-EF, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto de Urgencia N° 014-2020; Decreto de Urgencia que Regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Publico
- Decretos Legislativo 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Reglamento de la Ley N° 005-90-PCM
- Texto Único Ordenado la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S N° 10-2003-TR.

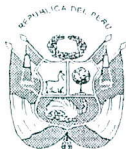
SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE JAÉN
Julio Cesar Céspedes Ramírez
SECRETARIO GENERAL

JAÉN 04 FEB 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Victor Emigio Bazán González
FEDATARIO

El presente
documento es
verdad y es
original y no
señala la vista

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAÉN



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAÉN - SIPTRAMUN - JAÉN

FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR - CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP

DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN



ACUERDOS PREVIOS:

PRIMER ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén, conviene seguir respetando y dar cumplimiento irrestricto a los derechos de estabilidad laboral de los servidores municipales (empleados), afiliados al **SIPTRAMUN-JAÉN**; así como los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y adquiridos por el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Jaén, **SIPTRMUN-JAÉN**, cuyo origen está determinado por: Acto Administrativo, Costumbres, Convenios y Pactos Colectivos, Actas de Trato Directo, Leyes de la Republica, Decretos Supremos, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Resoluciones de Alcaldía, y Sentencias Judiciales, celebrados anteriormente, los mismos que están amparados en las Constituciones Políticas de los años 1979 y 1993, convenios de la Organización Internacional de Trabajo - OIT N° 151 y 154, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Cuarta Disposición Transitoria numeral 2), de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, amparado su vigencia Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria deroga la Ley N° 28411; dejando Salvedad que la Cuarta Disposición Transitoria, hasta la culminación del vínculo laboral del Servidor Municipal Beneficiado

SEGUNDO ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén, conviene respetar los derechos y beneficios obtenidos en la presente negociación colectiva, exclusivamente a los trabajadores afiliados al Sindicato Provincial de los Trabajadores Municipales de Jaén **SIPTRAMUN- JAEN**, y entrará en vigencia de manera mensual y permanente a partir del Uno de Enero del 2021, debiendo la Oficina de Planificación y Presupuesto Programar dentro del Pliego Presupuestario correspondiente al año 2021, así como en las programaciones multianuales del Presupuesto de la Corporación Municipal.

TERCER ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén, conviene tratar cualquier demanda no contemplada en presente convención colectiva de trabajo, la misma que se presentará ante los miembros de la Comisión Negociadora durante el transcurso de la Negociación.

I. DEMANDAS DE CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMER ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén conviene; Efectivizar que se haga extensivo los Pactos Colectivos que perciben los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Jaén, de carácter mensual y permanente, en las remuneraciones, derivado de las Actas de Comisión Paritaria Año 1989 y refrendado mediante Resolución Municipal N° 259-89-CPJ/A, de fecha 23 de Junio de 1989, como conceptos remunerativos; (Movilidad y Refrigerio, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación por Ceja de Selva, Bonificación Familiar, Bonificación Personal, Bonificación por el Día de la Madre), considerando que, a través del artículo 194 de la Ley 24422, el Poder Legislativo le confirió "fuerza de Ley".

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAEN

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES
MUNICIPALES DE JAÉN
Julio César Cispedes Ramírez
SECRETARIO GENERAL

En su empleo en los procedimientos de la Municipalidad
Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

El presente documento con
carácter de su
original que ha
tenido la vista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO



SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN - SIPTRAMUN - JAEN



FUNDADO EL 11 DE AGOSTO DE 1980- RECONOCIDO CON R.D N° 006-84-INAP/DNP, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION CAJAMARCA- FETRAMUR - CAJ, AFILIADO A LA FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU - FETRAMUNP
DIRECCION: CALLE SIMON BOLIVAR N° 1600- INTERIOR DEL COLISEO CERRADO SEÑOR DE HUAMANTANGA JAEN

SEGUNDO ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén, conviene en Incrementar UNA (01), Remuneración Mínima Vital, a la Bonificación por Escolaridad, que se viene percibiendo, en forma permanente, a los Trabajadores afiliados al SIPTRAMUN-JAÉN. Bonificación que es concedida en el mes que el gobierno central la otorgue a todos los trabajadores del Sector Público.

TERCER ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén, conviene, en Incrementar QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 500.00), por concepto de Bonificación (Costo de Vida), que se viene percibiendo, en forma permanente, a los Trabajadores afiliados al SIPTRAMUN-JAÉN; la misma que se otorga en el mes de enero de cada Ejercicio Presupuestal

CUARTO ENUNCIADO. - La Municipalidad Provincial de Jaén, conviene, Otorgar a los trabajadores Afiliados al SIPTRAMUN-JAEN, Cinco (05), remuneraciones totales integras como Bonificación Especial, al momento de Cese, Jubilación, Renuncia, Invalidez y/o fallecimiento del trabajador

Jaén, 30 de enero del 2020.

Julio Cesar Céspedes Ramírez
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Valdemar Regulo Espejo Balcázar
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Wildor Sánchez Segura
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Eliazar Beterra Alvarado
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Joel Carrasco Tuanama
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Maria Carolina Mega Coronel
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Maria Isabel Chavesta Niñez
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Cory Antonia Patricia Linares Garcia
Miembro Comisión Negociadora
SIPTRAMUN-JAEN

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad
Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

04 FEB 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN

Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

"Por una Negociación Transparente y Real, Defendamos Todos Nuestros Pliegos de Reclamos" Viva la Unión Sindical,
Viva el SIPTRAMUN-JAEN